

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008

### VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, parágrafo I, refiere que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 24) Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental. 34) Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional establece que: “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en Condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que éste se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo II que “Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Que seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”.

Que, el Artículo 43 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz hace referencia al Comercio, Industria, Servicios y Turismo, por la cual El Gobierno Autónomo Departamental tiene la competencia sobre el comercio, la industria y los servicios orientados al desarrollo y la competitividad. Esta competencia, lo habilita para legislar, reglamentar y ejecutar todos los aspectos relativos a estas materias, procurando la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito departamental.

Que, el numeral 2 del Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 determina que el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...).

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: “La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: 16) Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente; 19) Delegar en las Secretarías y/o

Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”

Que, por su parte el artículo 22. num.6, de la LOED establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, tiene como función contribuir y apoyar a través de los programas y proyectos enfocados de manera específica en el área industrial y comercial que estén involucradas y relacionadas a las prácticas productivas para fortalecer el aparato de desarrollo productivo del departamento.

Que, la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez” de 13 de abril de 2015, tiene como objeto promover el desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, a través de las siguientes acciones: 1) Establecer el beneficio de excepción a favor de los adjudicatarios industriales. 2) Recuperación de terrenos ocupados por asentamientos ilegales y venta de terrenos disponibles. 3) Regulación de edificaciones ilegales al interior del Parque Industrial. 4) Establecimiento de las áreas de apoyo. 5) Creación de tasas por la prestación de servicios. 6) Enajenación gratuita de áreas del Parque Industrial a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el Reglamento de la Ley Departamental N° 95, aprobado mediante Decreto Departamental N° 266 de 22 de diciembre de 2017, tiene por objeto: 1) Regular los aspectos previstos por la Ley Departamental N° 95 de Promoción del Desarrollo del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, de fecha 13 de Abril de 2015. 2) Determinar el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos técnicos, legales, y administrativos que se implementarán para el cumplimiento de la mencionada ley. 3) Definir el procedimiento de transferencia de terrenos disponibles dentro del Parque Industrial “Ramón Darío Gutiérrez”, que en lo sucesivo se denominará simplemente el Parque Industrial. 4) Establecer los requisitos y trámite de aprobación de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial. 5) Normar el procedimiento administrativo sancionador para el incumplimiento de la Ley, estableciendo los tipos de infracciones y sanciones.

Que, el Artículo 5 num. 2) del Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N° 266, refiere que dentro de las atribuciones que tiene la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental es de suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad.

Que, el Artículo 7 del mencionado Reglamento, dice que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Productivo, se encuentra el de suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados, pudiendo delegar el ejercicio de esta facultad, como también Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: “Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias”.

Que, por mandato expreso del Art.7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el numeral 3) parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto del recurso, lo cual guarda concordancia con el inc. g) del Art.32 y 92 –II de las NB-SABS, que establecen como atribución de la MAE, la de resolver los recursos Administrativos de impugnación, siempre y cuando no asuma las funciones de RPC.

Que, mediante Comunicación Interna con Cite: CI. SDDE SDOC/YFKZ N° 075/2023 de 15 de marzo, el Director de la Dirección de Industria y Comercio – Yeri Fernando Kuscevic Zambrana, solicita al señor Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, la "Delegación de Competencias".

Que, mediante GADSC/DESPACHO/CI. 181/2023 de 30 de marzo, el señor Gobernador – Luis Fernando Camacho Vaca solicita al Secretario Departamental de Justicia, instruya que por medio de la Dirección de Desarrollo Autónomo se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa de Delegación en favor del Secretario Departamental de Desarrollo Económico del G.A.D.S.C.

Que, del análisis de la normativa legal vigente, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través de IL SJ DDA 2023 036 DPC de 04 de abril, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental, proceda a través de Resolución Administrativa a Delegar al Secretario Departamental de Desarrollo Económico, las atribuciones que le son inherentes como Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.D., y que se encuentra descrita en el Artículo 5 num. 2 del Reglamento de la Ley Departamental N° 95, aprobado mediante Decreto Departamental N° 266.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental y demás normas del ordenamiento legal.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar al Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental, la facultad para suscribir los contratos de transferencia de terrenos de uso industrial y áreas de apoyo del Parque Industrial, modificaciones, adendas, aclarativas, ratificaciones de venta, cancelación de gravámenes, entre otros relacionados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Secretario Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTICULO CUARTO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, el Servicio Departamental de Industria y Comercio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el seis de abril del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**